

## RESOLUCION 305 DE 2014

(25 de junio de 2014)

D.O. 49.213, julio 15 de 2014

Por medio de la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.

### **Nota: Adicionada por la Resolución 343 de 2014.**

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, en el artículo 7° de la Ley 1115 de 2006, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella misma;

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia;

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general;

Que el numeral 6 del artículo ibídem, consagra la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas;

Que el numeral 8 del artículo ibídem, establece como función de la Dirección General Marítima la de autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto;

Que el numeral 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, determina como función del Director General Marítimo la de planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas;

Que el artículo 1° del Decreto número 2836 de 2013 establece que los buques de bandera nacional o extranjera pagarán, cada vez que entren a puerto colombiano, el servicio de seguridad marítima, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para contribuir a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y/o la protección del medio marino;

Que el Decreto número 1423 de 1989 en su artículo 41 consagra que se requerirá autorización de la Dirección General Marítima cuando una nave de bandera extranjera permanezca en puerto o aguas colombianas por más de sesenta (60) días;

Que el día 19 de noviembre de 2012 la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, profirió un fallo en el que estableció la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua sobre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual causó una situación de hecho que ha generado unos efectos negativos de carácter económico y social para el desarrollo de la vida y las actividades en el Archipiélago;

Que mediante Decreto número 733 de 17 de abril de 2013, modificado por el Decreto número 2667 del 20 de noviembre de 2013, se adoptó el “Programa San Andrés Providencia y Santa Catalina Fase II” por el cual se definen los programas estratégicos y los proyectos de inversión a realizarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto número 294 de 2013;

Que con el fin de superar las consecuencias económicas y sociales negativas que el mencionado fallo ha tenido en la población del Archipiélago, se prevé la necesidad de implementar medidas especiales y transitorias a las naves nacionales y extranjeras dedicadas a la pesca industrial que venían ejerciendo la actividad en dicha zona del territorio nacional;

Que mediante Resolución número 311 de 2013 de la Dirección General Marítima, se adoptaron unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, con una vigencia de un año, siendo necesaria la actualización del listado de naves de bandera colombiana y extranjera a las cuales les serán aplicables los citados beneficios;

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, con ocasión al fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, del día 19 de noviembre de 2012.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables exclusivamente a las siguientes naves dedicadas a la pesca industrial en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia:

1. Naves de bandera colombiana:

| N° | NOMBRE MOTONAVE    | N° MATRÍCULA | BANDERA  |
|----|--------------------|--------------|----------|
| 1  | CAPITÁN S          | MC-07-0165   | COLOMBIA |
| 2  | CAPITÁN RAÚL       | MC-07-0179   | COLOMBIA |
| 3  | MISS ASTRIA        | MC-07-0144   | COLOMBIA |
| 4  | DRAKKAR V          | MC-05-592    | COLOMBIA |
| 5  | RIBES              | CP-03-0453-B | COLOMBIA |
| 6  | MARÍA DEL CARMEN I | MC-07-0162   | COLOMBIA |

2. Naves de bandera extranjera:

| N°   | NOMBRE MOTONAVE | N° MATRÍCULA | BANDERA   |
|--|-----------------|--------------|-----------|
| 1  | SEA BREZZE      | U-1208047    | HONDURAS  |
| 2  | THE SAGA        | U-1826659    | HONDURAS  |
| 3  | AMEX I          | RHU-52423    | HONDURAS  |
| 4  | CAPT GEOVANIE   | U-0328176    | HONDURAS  |
| 5  | BLUE SKIES I    | U-1812701    | HONDURAS  |
| 6  | MISS SHARIKA    | U-1822588    | HONDURAS  |
| 7  | CAPITANA        | U-1818041    | HONDURAS  |
| N°   | NOMBRE MOTONAVE | N° MATRÍCULA | BANDERA   |
| 8  | CAPT LOLE       | RHU-25186    | HONDURAS  |
| 9  | LUCKY LADY      | U-1824370    | HONDURAS  |
| 10   | LADY CHAMP      | U-1924727    | HONDURAS  |
| 11   | CAPT HYDE       | U-1821518    | HONDURAS  |
| 12   | SEA DOG         | U-1808425    | HONDURAS  |
| 13   | FAT BOY         | L-1907554    | HONDURAS  |
| 14   | SEA FALCON      | 1446         | NICARAGUA |
| 15   | CAPT JARED      | 1447         | NICARAGUA |
| 16   | MISS SHARLETT   | 1093         | NICARAGUA |
| 17   | MISS DOLORES    | 300112       | TANZANIA  |
| 18   | TOMA            | 300241       | TANZANIA  |
| <b>Adicionada por la Resolución 343 de 2014, artículo 1°</b> |                 |              |           |
| 19   | CAPT NAIGGER    | U-1828049    | HONDURAS  |

Artículo 3°. Servicio de Seguridad Marítima. Las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la presente resolución, quedan exentas del pago del Servicio de Seguridad Marítima establecido en el artículo 1° del

Decreto número 2836 de 2013, cuyo recaudo corresponde a la Dirección General Marítima, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°. Permiso de permanencia y operación de naves extranjeras. A las motonaves de bandera extranjera señaladas en el numeral 2 del artículo 2° de la presente resolución, se les otorgará automáticamente permiso de permanencia y operación en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente resolución, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 5°. Certificados estatutarios. Las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la presente resolución, se les autoriza operar en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, mientras se realizan las inspecciones necesarias para la renovación y refrendación de los Certificados Estatutarios por parte de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución número 311 de 2013 de la Dirección General Marítima.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2014.

**ORIGINAL FIRMADO**

Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ.**  
Director General Marítimo